



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 106-2021-AL-MPC

Cañete, 24 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Sentencia de Vista signada en la Resolución N° 05, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, relacionado al expediente N° 114-2019-0-0801-JR-LA-01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 011421-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. William Namay Ore, solicita su reposición o reincorporación en el puesto de trabajo, en ese sentido es preciso indicar que, en el artículo 88° literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, "Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asuntos de su competencia", bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a los solicitados, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente los peticionados por el administrado, habiendo sido notificado en fecha 24 de diciembre de 2018;

Que, mediante escrito S/N de fecha 27 de junio de 2018, el Sr. William Namay Ore, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 151-2018-SGRRHH-MPC, que declaró Improcedente lo peticionado mediante Exp. 011421-2018 y solicita se declare fundada su impugnación; el cual fue atendido y resuelto por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Gerencia N° 0003-2019-GAF-MPC, de fecha 17 de enero de 2019, que **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 01151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre de 2018;**

Que, habiéndose individualizado su pretensión ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y mediante Sentencia signada con Resolución N° 07, **RESUELVE:**

1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don WILLIAM NAMAY ORE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, con emplazamiento del Procurador Público, sobre Proceso Contencioso Administrativo; e consecuencia, **NULO** la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre del 2018; así como de la Resolución de Gerencia N° 003-2019-GAF-MPC, de fecha 17 de enero de 2019;
2. **DECLÁRESE** la existencia de un **CONTRATO DE TRABAJO**.
3. **DISPONGO** que la Entidad demandada a través de su representante legal emita resolución administrativa disponiendo el reconocimiento de la accionante como empleado permanente y la incorporación a la planilla de contratados permanentes, bajo los alcances de la Ley 24041, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el cargo de "APOYO ADMINISTRATIVO" en la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la Municipalidad Provincial de Cañete (último cargo desempeñado), u otro cargo de igual nivel o categoría con los mismo términos y condiciones económicos que ostentaba antes de su despido, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia.
4. **DISPONGO** la **REPOSICIÓN INMEDIATA** del demandante WILLIAM NAMAY ORE a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría con los mismos términos y condiciones económicas. **DECISIÓN** que deberá ser dispuesta y cumplida por la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva; todo ello. Sin perjuicio de ser ejecutada por el Juzgado.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia signada en la Resolución N° 07, por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

///...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Pág. N° 02
R.A. N° 106-2021-AL-MPC

DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTITICA DE CAÑETE. SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN N° 05

El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se ingresa a la carrera pública mediante nombramiento expedido por funcionario competente y como consecuencia de haber sido seleccionado en un concurso público en plaza vacante (artículo 28°, 30° y 34° del Reglamento de la Ley concordante con el artículo 13° de dicha Ley); ahora bien, si como tal es una forma exclusiva de ingresar a la carrera pública, la misma no impedía a la administración pública que contrate personal para desarrollar labores de naturaleza temporal sin necesidad de concurso público, ello en concordancia con el artículo 38° del citado Reglamento, e incluso contratar personal por plazo determinado para labores de naturaleza permanente pero de forma excepcional, conforme se encuentra previsto en el Artículo 15° de la Ley y el Artículo 39° del Reglamento.

Asimismo, respecto de la Ley N° 24041, en su Artículo 1° prescribe que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley", siendo a su vez que en su Artículo 2°, señala: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza".

Bajo esas consideraciones, la Sala Civil de la aludida Corte de Justicia, en su fundamento 4.5, refiere que "se aprecia que el personal que fuere contratado por un determinado plazo sin concurso público, ya sea estos para ejecuciones de labores de naturaleza temporal o permanente, no amerita su ingreso a la carrera pública y su vínculo laboral se extiende sólo hasta el plazo convenido; sin embargo, con la dación de la Ley N° 24041, se les concedió el derecho a la estabilidad laboral al personal contratado para realizar labores de naturaleza permanente, siempre y cuando hayan acumulado un año de servicios ininterrumpidos, ello de conformidad con el Artículo 1° de la citada ley, de tal manera que este personal contratado, sólo podía ser cesado o destituido, por la comisión de falta grave y previo proceso disciplinario".

Asimismo, la Sala, en su fundamento 4.8., cita al Tribunal Constitucional precisando "toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al comprobarse y concurrir la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal de servicios por parte del trabajador, (ii) la remuneración, y (iii) el vínculo de subordinación jurídica. Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este último se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. En cuanto a la subordinación, encontramos, entre otras manifestaciones, el establecimiento de un horario de trabajo por el empleador". (Cfr. STC 4699 2007-PA/TC, FJ. 6)".

Ahora bien, de los actuados hasta el momento, se aprecia que, la accionante tuvo una relación laboral de naturaleza permanente, aunado a ello, adquirió la protección de la Ley N° 24041, no solo por la naturaleza laboral, si no, porque también cumplió en realizar labores por más de un año ininterrumpido, adquiriendo con ello la protección laboral de la norma citada.

Siendo que, el fundamento 4.14, de la sentencia aludida, señala "Conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, estando a que la demandante contaba con la protección de la Ley 24041, al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 1 de la citada ley, esto es, realizar labores de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido, no podía ser despedida sino por causa prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (falta grave) y con sujeción al procedimiento establecido, consecuentemente, al ser despedida, conforme se verifica de la constancia policial obrante a fojas cuarenta y cinco y siguiente, ha sido objeto de un despido arbitrario e injusto, por lo que corresponde disponerse su reposición".

Además, es menester señalar que, si bien es cierto la Ley N° 24041 fue derogada por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, los derechos que se generaron en el momento de la vigencia de dicha ley, persisten y se conserva puesto que, ostentan la calidad de tener efecto retroactivo, haciendo énfasis nuevamente que, tiene esta calidad siempre y cuando los derechos se hayan generado al momento de su vigencia.

///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

111
PM. N° 03
R.A. N° 106-2021-AL-MPC

Al respecto, el mismo Decreto de Urgencia señalada en el párrafo anterior, en su Artículo 3° inciso 3, señala *"Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por sentencia judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público"*.

DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Que, el inciso 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que, *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*; en concordancia con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con Informe N° 141-2021-GPPM/MPC, de fecha 10 de mayo de 2021, la Gerencia de Procuraduría Municipal, comunica sobre la DISPOSICIÓN tomada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante Sentencia de Vista signada en la Resolución N° 05, donde **RESUELVE**:

CONFIRMAR la Sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, signada con Resolución número SIETE, obrante de fojas doscientos cincuenta nueve y a fojas doscientos setenta y siete, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que **RESUELVE**:

1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don WILLIAM NAMAY ORE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, con emplazamiento del Procurador Público, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, **NULO** la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre del 2018 que declara improcedente el pedido de reposición al amparo de la Ley N° 24041; así como de la Resolución de Gerencia N° 003-2019-GAF-MPC de fecha 17 de enero del 2019.

2. **DECLÁRESE** la existencia de un CONTRATO DE TRABAJO.

3. **DISPONGO** que la entidad demandada a través de su representante legal **EMITA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reconocimiento de la accionante como **EMPLEADO PERMANENTE** y la incorporación a la planilla de contratados permanentes, bajo los alcances de la Ley 24041, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el cargo de **APOYO ADMINISTRATIVO** de la Gerencia de Desarrollo Económico Turístico y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cañete (último cargo desempeñado), u otro lugar de igual nivel o categoría con los mismo términos y condiciones económicos que ostentaba antes de su despido, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia.

4. **DISPONGO** la **REPOSICIÓN INMEDIATA** de la demandante WILLIAM NAMAY ORE a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría con los mismo términos y condiciones económicas. **DECISIÓN** que deberá ser dispuesta y cumplida por la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva; todo ello. Sin perjuicio de ser ejecutada por el Juzgado.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

111

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
PMU N° 04
R.A. N° 106-2021-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR NULA** la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre del 2018 que declara improcedente el pedido de reposición al amparo de la Ley N° 24041; así como **NULA** la Resolución de Gerencia N° 003-2019- GAF-MPC de fecha 17 de enero del 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°. - **RECONOCER** a Don **WILLIAM NAMAY ORE**, como **EMPLEADO PERMANENTE**, en cumplimiento de la Sentencia signada en la Resolución N° 05, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, mediante Expediente N° 114-2019-0-0801-JR-LA-01.



ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **INCORPORAR** en la Planilla de Contratados Permanentes a don **WILLIAM NAMAY ORE**, bajo los alcances de la Ley N° 24041, en el cargo de **APOYO ADMINISTRATIVO** de la Gerencia de *Desarrollo Económico Turístico y Territorial* de la Municipalidad Provincial de Cañete, u otro cargo de igual nivel o categoría con los mismos términos y condiciones económicos que ostentaba, así como la ejecución y cumplimiento de los actos administrativos que recaigan en la presente.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTITUCIONAL DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957